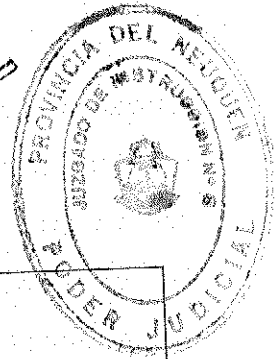


**CEDULA DE NOTIFICACIÓN
CON HABILITACION DE DIA Y HORA**



P

Fuero

Dr. PAUL ALEJANDRO LÓPEZ
SECRETARIO

Código de barras

*73/08/09
1845h*

ORGANISMO	SECRETARIA	N° EXPEDIENTE	CANTIDAD DE COPIAS
JUZGADO DE INSTRUCCION N° 6	SECRETARIA UNICA	21950/9	

DESTINATARIO:

MARIO ZAMBRANO

LUIS ALBERTO MORALES

LEONEL CELESTINO SEGUEL

DRES. RICARDO MENDAÑA - GUSTAVO PALMIERI

7

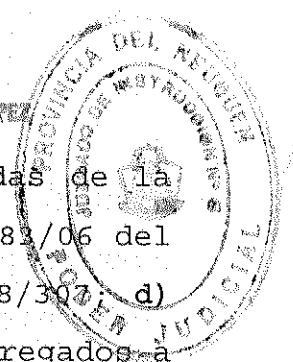
DOMICILIO	CARÁCTER	ZONA
ILLIA 1040 - NEUQUEN	URGENTE	//

Me dirijo a Ud., en el expte. N° 21950/9, caratulado "SOBISCH, JORGE OMAR S/ INFRACCION ART 248 C.P. ", que tramita ante este JUZGADO DE INSTRUCCION SEIS, a cargo del Señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo ELOSU LARUMBE, Secretaría única a mi cargo, sito en Santiago del Estero 44 - Tercer Piso, de la ciudad de Neuquén, a fin de notificarle que en los autos mencionados se ha dictado la siguiente providencia: ///QUEN, 28 de agosto de 2009. Sin perjuicio de encontrarse pendiente la recepción de las declaraciones testimoniales ordenadas para los días 2 y 3 de septiembre del corriente, luego de haber efectuado una detenida lectura de las presentes actuaciones y de la causa N° 4570/08 de trámite

encuentran reunidos en autos elementos probatorios suficientes para escuchar al nombrado a tenor de lo normado en el art. 269 del CPPyC. En esa dirección, cabe señalar que el sustento para que se disponga la indagatoria lo brinda la existencia de "motivo bastante para sospechar" que el imputado ha participado en la comisión del delito que se investiga. A su vez, este juicio de procedibilidad debe estructurarse sobre la base de elementos objetivos de convicción, demostrativos de la supuesta participación criminal de aquél. De esta manera, sin que lo expuesto signifique adelantar opinión acerca de la responsabilidad que eventualmente pudiera caberle al imputado por los hechos que le fueran imputados por la fiscalía y la querrela, resulta necesario en este estadio detallar los elementos probatorios que justifican la adopción de la medida ordenada en el día de la fecha, a saber: a) fotocopias certificadas de la totalidad de la causa 4570/08 tramitadas por ante el Juzgado Correccional N° 2 de esta ciudad, entre las que cabe destacar las siguientes piezas agregadas a estas actuaciones: 1) Acta de denuncia de Mario Alejandro Zambrano de fs. 55/8 y ampliación de fs. 66/7; 2) Acta de denuncia de Luis Alberto Morales de fs. 59/62; 3) Acta de denuncia de Leonel Celestino Seguel de fs. 63/5; 4) Declaraciones testimoniales de: Raúl Alberto Hernandez de fs. 68/9; José Omar Hernandez de fs. 70/2; Claudio Heriberto Parra de fs. 73/5; Adán César Silva de fs. 76/8; Raúl José Rivarola de fs. 79/81; Máximo Alberto Retamal de fs. 82/4; Raúl Eduardo Palacios de fs. 85/7; Hugo Alejandro Fontalba de fs. 88/90; Héctor Ariel Prieto de fs. 91/2; Eduardo Alejandro Morales de fs. 104; Abel Alberto Seguel de fs. 105; Miguel Angel Arroyo de fs. 106; Sergio Arnaldo Escalona de fs. 107; Héctor Ricardo Quiroga de fs. 108; Juan Carlos Villena de fs. 231/3; Ricardo Mario Ciancio de fs. 234/5; Pedro Yagas de fs. 236/7; David Juan Muñoz de fs. 238/9; Julio César Lincoleo de fs. 240/1; Domingo Antonio Nahuel de fs. 244/5; Dante Alejandro Catalán de fs. 246/7; 5) Fotocopia de nota 058 de fecha 6/11/07 de fs. 109 y 263

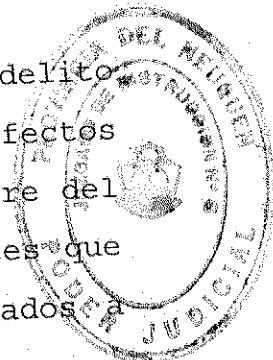
certificadas de fs. 271/6; c) Fotocopias certificadas de la causa "Purran, Jesús y otros s/lesiones", expte. 34983/06 del Juzgado de Instrucción N° 1 de Cutral C° de fs. 278/307; d) DVD aportado a fs. 48; e) Dos Video cassettes VHS agregados a las actuaciones 4570/08 caratuladas ZALAZAR, Carlos David-SOTO, Moisés s/incumplimiento de los deberes de funcionario público, que contienen la grabación del discurso brindado por el Sr. Jorge Omar Sobisch el 19 de abril de 2006 en el acto por el 49° aniversario de la Policía de la Provincia del Neuquén; transcripción mecanografiada de dicho discurso obrante a fs. 300 vta. de las mencionadas actuaciones y de fs. 259 de la presente causa; e informe actuarial de fecha 27 de agosto del corriente que da cuenta de la observación de dicho video por parte del firmante. Conforme surge de las constancia detalladas la declaraciones efectuadas por Jorge Omar Sobich fueron las siguientes: "Aquí está sentado el intendente de la ciudad de Neuquén, todos saben que no somos del mismo signo político, pero cuando se cortaban las rutas y se decía que era en defensa de la escuela pública, el intendente me llamó para solidarizarse, y yo pregunto esta es la forma de defender la escuela pública este, es el mensaje que le darán los dirigentes de los gremios docentes a nuestros alumnos que la fuerza está por sobre la constitución y la ley, que el aula es el laboratorio para construir y decir que un uniformado es un represor, las fuerzas armadas y la seguridad de la democracia están al amparo de la constitución y la ley, pero no nos engañemos porque aquí está hablando un hombre político y un gobernador, que no es inocente, la responsabilidad de no actuar de la policía de la provincia tiene un nombre y apellido y un responsable, que nadie se confunda se llama Jorge Sobisch y es el Gobernador de la Provincia que le ha dicho al Jefe de la Policía y a sus colaboradores que no actúen, cuando yo creía que estaba en riesgo la paz social, y si alguien cree que esa orden no se condice con la responsabilidad política que yo tengo está la justicia para definirlo"; f) Noticias periodísticas

Dr. RAÚL ALCAZAR LÓPEZ
SECRETARIO



ciudad, en los cuales se encuentran grabadas imágenes correspondientes a los días y momentos previos a los incidentes acaecidos el 30 de marzo de 2006 en la ciudad de Cutral Co; h) Fotocopias certificadas del sumario administrativo iniciado al Comisario Mario Alejandro Zambrano el 19 de abril de 2006.- Hágase saber al Sr. Jorge Omar Sobisch que el hecho que se le imputa es el siguiente: Que en ejercicio del cargo de Gobernador de la Provincia del Neuquén, impartió a la Policía Provincial a través de su Jefatura la orden de no actuar frente a una situación de inminente agresión decidida por un grupo de personas que en su mayoría llevaban colocados cascos amarillos, integrado por presuntos afiliados al gremio de la UOCRA y dirigentes del Movimiento Popular Neuquino, la cual se dirigía contra un grupo de docentes y manifestantes que ocupaban el acceso a la planta de YPF REPSOL ubicada en la localidad de Plaza Huincul. La orden fue impartida el día 30 de marzo de 2006, en horario incierto pero antes de las 14:00 hs., mientras que las agresiones acaecieron en la misma fecha entre las 14:00 y 15:00 hs., resultando de las mismas personas lesionadas y bienes particulares dañados, algunos en forma total y otros en forma parcial. Que la mencionada orden es ilegítima pues prima facie viola diferentes artículos de la ley orgánica de la Policía de Neuquén nro. 2081 a saber: el artículo 1, que establece que "la policía tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social" y tiene la misión de "resguardar la vida, los bienes y demás derechos de la población"; el artículo 7, el cual establece que la función de la policía de seguridad "consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito"; el artículo 8, por el cual se dispone que corresponde a la policía "prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando la tranquilidad de la población, la seguridad de las personas, la propiedad y demás derechos contra todo ataque o amenaza (apartado a); y el artículo 10 (apartado b) por el

calificado provisoriamente como constitutivo del delito previsto en el art. 248 del Código Penal. A los efectos señalados, fíjese audiencia para el día 24 de septiembre del corriente año a las 10:00 hs. Hágase saber a las partes que la totalidad de las constancias, videos y DVD agregados a esta investigación se encuentran a disposición para su consulta en la sede del juzgado, como así también que, en caso de que se requiera que en el momento de la indagatoria se exhiban algunas de las imágenes grabadas, se deberá hacer saber dicha circunstancia al tribunal con tres días de anticipación, a fin de arbitrar los medios técnicos para proceder en tal sentido. Requiérase la confección de los informes previstos por los arts. 26 y 41 del C.P y de la planilla prontuarial y fichas dactiloscópicas del imputado. A tal efecto se deberá librar el correspondiente oficio. Notifíquese, a cuyo fin se deberán librar las correspondientes cédulas. Fdo: Dr. Alfredo A. ELOSU LARUMBE - Juez--.-



Queda Ud. legalmente notificado.-

LUGAR Y FECHA: NEUQUEN, 28 de Agosto de 2009

lc

FIRMA Y SELLO
ACLARATORIO


DR. CARLOS ALEJANDRO LOPEZ
SECRETARIO